

VISTO:

Los actos preparatorios tendientes a formalizar un proceso de licitación nacional e internacional, cuyo objetivo es lograr detentar la ocupación de terrenos cuyo destino es el deposito de residuos provenientes del conurbano bonaerense por parte del CEAMSE.

CONSIDERANDO:

Que según trascendidos a nivel periodístico, habría interesados en localizar dichos residuos en terrenos existentes dentro del ejido de la municipalidad de Villa Parancito.

Que mas alla de la preocupacion que versiones de esta naturaleza, genera dentro del ciudadano comun, las autoridades a nivel municipal han decidido tomar cartas en el asunto habida cuenta del hecho preocupante que supone la posible instauracion de un megabasurero dentro del perimetro del ejido, en función del desequilibrio ecologico que afectaria el habitat del delta entrerriano, ya que sin entrar en consideraciones de puro orden ambiental, como lo son la existencia de olores nauseabundos para los pobladores de la zona, la proliferacion de insectos y roedores, capaces a su vez de producir epidemias o enfermedades de gran consideración, contaminación de rios y arroyos y napas subterráneas, se desalentaría el ingreso del turismo e impediría la inversión de capitales a favor de dicha materia lo cual privaría el crecimiento y desarrollo de la zona, y junto a ello la expectativa real y concreta de trabajo para el isleño y el ingreso de recursos genuinos para las arcas municipales.

Resultaría harto prolongado y extenso en demasía, dar todos y cada uno de los argumentos que ampararían los derechos subjetivos del ciudadano y prerrogativas otorgadas al poder publico por las distintas leyes y tratados en función del poder de policía estatal que posibilitan el accionar del resorte jurisdiccional en pos de salvaguardar el medio ambiente, el cual constituye como tal un espectro denominado ecosistema, en donde conviven animales y seres racionales, que es patrimonio inalienable, de orden publico y resguardado a través de las garantías constitucionales que fijan los art.41,42 y 43 de nuestra Carta Magna sin perjuicio de la aplicación automática e irrestricta de los tratados internacionales, y leyes nacionales y provinciales dictadas al efecto.

En el convencimiento entonces de que es un deber guardar celosamente la integridad del medio ambiente y velar cotidianamente por la erradicación de todo elemento que resulte perjudicial o nocivo para el habitat natural de nuestros pobladores, es forzoso prohibir la posible instalación de depósitos de deshechos o residuos de cualquier tipo en magnitudes considerables como las resultantes de un centro de población como la urbe porteña, ya que de esa forma en corto plazo nuestro querido delta entrerriano se transformaría en un reservoreo de inmundicia, desdeñando las bellezas inigualables desde un punto de vista comparativo que representan para el sentir de toda esta población su identidad cultural socioeconómica y política que la distinguen como una reserva natural digna de protección para abrigo de las generaciones presentes y futuras.-

POR ELLO:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
ORDENA:**

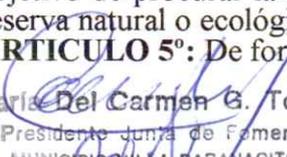
ARTICULO 1º: PROHIBIR en forma total y categórica la instalación en terrenos ubicados dentro del perimetro del ejido municipal de Villa Paranacito, de depósitos de cualquier tipo de residuos provenientes de otra jurisdicción de orden: Internacional, Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y Juntas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 2º: La presente prohibición impedirá a los propietarios de terrenos ubicados dentro del ejido municipal, contratar en función de lo establecido en la cláusula primera de esta ordenanza, y su incumplimiento dará derecho a establecer una multa igual al valor de precio en plaza de hasta el 50% del total del lote afectado; iniciándosele una demanda judicial ante los tribunales ordinarios con jurisdicción en nuestro ejido, a los organismos que intentaran violar la presente ordenanza.-

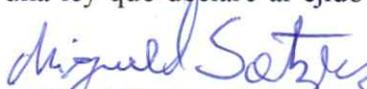
ARTICULO 3º: Remitir copia de la presente al Superior Gobierno de la Provincia, y demás localidades para su adhesión.-

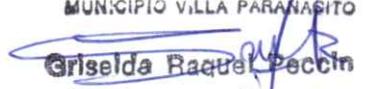
ARTICULO 4º: Conformar un grupo de trabajo con participación de distintas fuerzas a nivel local con el objetivo de procurar la sanción de una ley que declare al ejido de Villa Paranacito como zona o área de reserva natural o ecológica.-

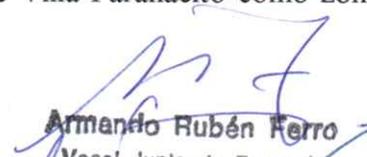
ARTICULO 5º: De forma.-


María Del Carmen G. Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBÉN WEISS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Griselda Raquel Pecchin
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Humberto Delfin Villatreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito